

## **PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES TÉCNICO - FACULTATIVAS PARA LA ENAJENACIÓN DEL APROVECHAMIENTO DE ASTILLA DE LOS MONTES PÚBLICOS PERTENECIENTES A LA GENERALITAT VALENCIANA DENOMINADOS “SANTO DOMINGO”- CS003CS1005- TM VALLIBONA Y “MAS DEL ROURE”- CS095CS1040- TM DE POBLA DE BENIFASSAR. PROVINCIA DE CASTELLÓN.**

### **1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

---

En los artículos 74 y 76 del Reglamento de la Ley 3/1993 forestal de la Comunitat Valenciana, se establece la obligación de determinar las condiciones técnico facultativas y precios mínimos para la ejecución de los aprovechamientos en montes de utilidad pública, con arreglo a las normas establecidas por la Conselleria de Medio Ambiente. De conformidad con el DECRETO 205/2020, de 11 de diciembre, del Consell, de regulación de los aprovechamientos forestales en montes privados y la enajenación de aprovechamientos forestales en montes gestionados por la Generalitat (DOGV núm. 8978 de 18/12/2020) todos los aprovechamientos forestales deberán contar con un pliego de condiciones particulares técnico- facultativas que será específico para el monte y contendrá la tasación y el periodo de ejecución o disfrute del aprovechamiento.

En consecuencia se redacta en este pliego de condiciones particulares técnico – facultativas para la enajenación del aprovechamiento de ASTILLA de los montes de utilidad pública de la referencia y que tiene en cuenta en su redacción esencialmente los siguientes preceptos legales:

- *DECRETO 205/2020, de 11 de diciembre, del Consell, de regulación de los aprovechamientos forestales en montes privados y la enajenación de aprovechamientos forestales en montes gestionados por la Generalitat.*
- *ORDEN 10/2015, de 8 de abril, de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se regulan los aprovechamientos forestales en la Comunitat Valenciana.*
- *DECRETO 7/2004 de 23 de enero del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Pliego General de Normas de Seguridad en Prevención de Incendios Forestales, a observar en la ejecución de obras y trabajos que se realicen en terrenos forestales o en sus inmediaciones.*
- *DECRETO 58/2013, de 3 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana.*
- *LEY 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana y su Reglamento.*
- *LEY 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.*

## 2. DETERMINACIÓN DEL APROVECHAMIENTO Y ÁMBITO

---

El objeto del presente pliego es fijar las condiciones que han de regir el aprovechamiento que se describe a continuación.

Montes :	<b>CS003CS1005 “SANTO DOMINGO” y CS095CS1040 “MAS DEL ROURE”</b>
Pertenencia :	<b>GENERALITAT VALENCIANA</b>
Municipios:	<b>VALLIBONA y POBLA DE BENIFASSAR</b>
Cosa Cierta :	<b>ASTILLA</b>
Cuantía:	<b>Estimada de 1.140,30 m<sup>3</sup> de astilla apilada en cargadero</b>

2.1. Localización: zonas aledañas a las pistas de los montes públicos “SANTO DOMINGO”-CS003CS1005- TM VALLIBONA y “MAS DEL ROURE”-CS095CS1040- TM DE POBLA DE BENIFASSAR (indicadas en el Anexo I)

2.2. Cosa Cierta: ASTILLA acopiada procedente de las obras de “Actuaciones de restauración de hábitats de interés comunitario en el LIC Tinença de Benifassà, Turmell i Vallivana y en la ZEPA L'Alt Maestrat, Tinença de Benifassà, Turmell i Vallivana” correspondiente a árboles de pino laricio (*Pinus nigra*)

2.3. Cuantía: la distribución de la astilla por montes es la siguiente:

CS003CS1005 “Santo Domingo”: 258,87 m<sup>3</sup> de astilla apilada  
CS095CS1040 “Mas del Roure”: 881,43 m<sup>3</sup> de astilla apilada  
**TOTAL: 1.140,30 m<sup>3</sup> de astilla apilada en cargadero**

En anexo I se detalla la ubicación y volumen según medición por parte de la empresa adjudicataria de las obras (TRAGSA) de las pilas de astilla.

## 3. PLAZO DE EJECUCIÓN, PRECIO MÍNIMO Y MODO DE LIQUIDAR

---

**3.1.- Precio Mínimo : 3 €/m<sup>3</sup>**

**3.2.- Plazo de Ejecución: 1 mes desde la fecha de notificación de la adjudicación.**

**3.3.- Modo de Liquidar: Riesgo y ventura.**

## 4. CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL APROVECHAMIENTO

---

**4.1.** La astilla deberá ser extraída en el plazo de un mes desde la adjudicación.

**4.2.** Toda la astilla que permanezca en las zonas de acopio sin retirar supondrá incumplimiento de contrato.

**4.3.** El arreglo previo de las pistas si fuera necesario correrá a cargo del adjudicatario. Los daños ocasionados por la extracción de la astilla en las pistas deberán ser reparados antes de la finalización del plazo de ejecución del aprovechamiento.

**4.4.-** El beneficiario será responsable de los daños y perjuicios que por negligencia del personal a su servicio u otras circunstancias a él imputables, que en el desarrollo del aprovechamiento se ocasione. Quedando obligado consecuentemente a satisfacer las indemnizaciones correspondientes. Igualmente será responsable de los daños ocasionados a terceros.

**4.5.** En este aprovechamiento, se atenderá lo dispuesto en el Decreto 7/2004, de 23 de enero, del Consell de la Generalitat, por el que aprueba el pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en la ejecución de obras y trabajos que se realicen en terreno forestal o en sus inmediaciones. En especial, y con carácter general, en los días y zonas para los que el nivel de preemergencia ante el riesgo de incendios forestales, que recoge el Plan Especial frente al Riesgo de Incendios Forestales de la Comunidad Valenciana, establezca el nivel 3 de peligrosidad de incendios, se suspenderán todos los trabajos o actividades, susceptibles de generar puntos de ignición (chispas, o elementos calientes).

**4.6.** Los residuos procedentes del empleo de maquinaria en estas operaciones no deberán ser vertidos en el monte, siendo retirados diariamente de acuerdo con lo previsto en la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana. El incumplimiento de esta condición pudiera ser constitutivo de infracción administrativa a lo dispuesto en la misma, sin perjuicio de responsabilidades de índole penal o administrativa.

**4.7.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 49.2.e) de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana, este aprovechamiento podrá ser supervisado por Agentes Medioambientales y personal técnico adscrito a esta Dirección Territorial. En caso de verificarse algún incumplimiento de este condicionado, podrá paralizarse el aprovechamiento, mediante el levantamiento de la correspondiente Acta trasladada a la Dirección Territorial quien, a la vista de la misma, resolverá sobre la procedencia de seguir o no con el mismo, sin generar compensación económica alguna a favor del solicitante y/o rematante, y sin perjuicio de posibles responsabilidades de índole administrativo, civil o penal.

**4.8.** No podrán realizarse subarriendos de ningún tipo.

**4.9.** El titular del aprovechamiento no podrá impedir, interrumpir o dificultar las actuaciones de cualquier índole que realice la administración forestal en el ejercicio de sus competencias.

## **5. OBTENCIÓN DE LA LICENCIA PRIMERA DE APROVECHAMIENTO**

---

**5.1.** Para obtener la primera licencia de aprovechamiento deberá aportarse al expediente la siguiente documentación:

**a** Justificante de ingreso del importe de adjudicación a favor de la Generalitat Valenciana citando el concepto: Aprovechamiento de astilla de los montes públicos CS003CS1005 "Santo Domingo" y CS095CS1040 "Mas del Roure".

**5.2.** Una vez se han resuelto los trámites requeridos en punto anterior se obtendrá la licencia del aprovechamiento y en el plazo de 15 días se procederá a levantar Acta de Entrega, a partir de la cual el adjudicatario podrá iniciar el disfrute

del aprovechamiento. El acta será firmada por el concesionario y representantes de la Conselleria competente en materia forestal.

## **6.- FINALIZACIÓN DEL APROVECHAMIENTO**

---

**6.1.** Una vez vencido el plazo vigente del aprovechamiento y realizada la liquidación de la astilla extraída, se procederá a levantar el Acta de Reconocimiento Final en la que se expresará el resultado de la operación total y en todo caso, si los hubiera, la existencia de daños, ubicación de los mismos, etc., como consecuencia de la actuación del adjudicatario.

**6.2.** El beneficiario deberá dejar la zona afectada en la forma que se determine por la Dirección Territorial, sin que por todo ello tenga derecho a formular reclamación alguna ni a percibir indemnización de ninguna clase.

## **7.- CLAUSULAS DE RESCISIÓN**

---

La autorización se resolverá por las siguientes causas:

Renuncia voluntaria del beneficiario.

Utilización para uso distinto del que fundamentó su otorgamiento.

Vencimiento del plazo fijado.

Incumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas en el presente pliego.

Denuncia administrativa firme por incumplimiento del Pliego.

Negligencia en el desarrollo del aprovechamiento, que pudiera ocasionar daños y perjuicios a terceros.

No haber obtenido la licencia.

Por necesidades propias de la Administración propietaria del monte para atender algunas funciones prioritarias que en un futuro pudieran presentarse.

En todo caso, habrá de estar a las causas de extinción previstas en la legislación vigente.

El técnico facultativo

## ANEXO I

### UBICACIÓN Y VOLUMEN DE LAS PILAS

MONTE	NOMBRE DE LA PILA	COORDENADAS UTM (USO 31)		ASTILLA (m <sup>3</sup> )
		COORD_X	COORD_Y	
MASIA DEL ROURE	RODAL 9 (DEPOSITO)	255.029	4.507.636	188,72
	RODAL 3	255.109	4.507.922	242,36
	RODAL 6-7 PILA 1	254.515	4.507.705	380,40
	RODAL 6-7 PILA 2	254.515	4.507.705	69,95
SANTO DOMINGO	MAS DE BOIX	250.830	4.504.494	258,87
<b>TOTAL</b>				<b>1140,30 m<sup>3</sup></b>

Ubicación y volumen de las pilas de astilla con corteza según mediciones realizadas por parte de la empresa pública adjudicataria de las obras (TRAGSA)

El coeficiente de transformación calculado por la empresa es de **0,280 toneladas/ m<sup>3</sup>**